



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación de jóvenes desempleados inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la modalidad de Contrato para la Formación y el Aprendizaje.

Antecedentes

I

El artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, dispone, de conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del autoempleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

El citado texto refundido de la Ley de Empleo, en su artículo 10.4 establece los seis Ejes en los que se articula la Estrategia Española de Activación para el Empleo, cuyo Eje 3, oportunidades de empleo, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.

En el artículo 38 del mismo texto refundido, se establece que los programas de políticas activas de empleo darán cobertura a los Ejes establecidos en el citado artículo 10.4 y se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, los Estados miembros de la Unión Europea acordaron el 22 de abril de 2013 una "Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil", que tiene por objeto garantizar que todos los jóvenes menores de 25 años reciban una oferta de empleo de calidad, de educación continua o un período de prácticas en el período máximo de 4 meses tras acabar la educación formal o quedar desempleados.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil se implanta en España por Ley 18/2014, de 15 de octubre, contemplando, entre las medidas y acciones que activen la inserción laboral de los jóvenes, las de fomento de los contratos formativos. Mediante Real Decreto ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y con el fin de favorecer la empleabilidad e inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo, se ha modificado parcialmente la regulación de dicho sistema, manteniendo la posibilidad de incluir en dicho sistema a los jóvenes mayores de 25 años y menores de 30 cuando la tasa de desempleo de este colectivo sea igual o superior al 20% según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

La concesión de subvenciones por la formalización de contratos en prácticas a menores de 25 años y a jóvenes mayores de 25 y menores de 30 años, cuando la tasa sea igual o superior al 20%, satisface los requisitos de la Garantía Juvenil y son cofinanciadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo para el período 2014-2020 en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (2014ES05M9OP001).

El Acuerdo para la competitividad económica y la sostenibilidad social para el período 2016-2019, firmado entre el Gobierno del Principado de Asturias y la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), la Unión General de Trabajadores (UGT-Asturias) y Comisiones Obreras (CCOO de Asturias) establece como objetivo 1 orientar las políticas activas de empleo hacia los colectivos más desfavorecidos entre los cuales se encuentran los jóvenes, tratando de favorecer, entre otras medidas, el acceso de los mismos a los contratos en prácticas.

El Contrato para la Formación y el Aprendizaje, regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el Contrato para la Formación y el Aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual.

II

Las bases reguladoras a través de las cuales se articulaban hasta ahora las ayudas dirigidas a apoyar los contratos de formación y aprendizaje contemplaban como subvencionables únicamente los contratos celebrados con aquellos trabajadores titulados con el certificado de profesionalidad obtenido exclusivamente en el sistema de formación profesional para el empleo. Con estas nuevas bases lo que se pretende es incorporar como subvencionables también a los contratos celebrados con trabajadores que hayan obtenido el título de formación profesional en el sistema educativo, extendiendo así la posibilidad de acceder a estas ayudas a la totalidad de los contratos celebrados con titulados de la formación profesional, incluidos los procedentes de la formación dual en el sistema educativo ordinario regulados en el citado Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el Contrato para la Formación y el Aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual.



Las presentes bases se redactan al amparo de los artículos 32 y 33 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en tanto dichas subvenciones se dirigen a la contratación de trabajadores desfavorecidos de los definidos en el artículo 2.4 del citado Reglamento, y vienen a sustituir a las aprobadas mediante Resolución de 17 de octubre de 2014 (BOPA 31 de octubre de 2014) cuya vigencia quedó establecida hasta el 30 de noviembre de 2017 de acuerdo con la información comunicada a la Comisión con fecha 6 de noviembre de 2014 y registrada con la referencia SA 39776.

III

En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifican por la citada caducidad de la regulación previa que estas bases vienen a sustituir, tal y como se acaba de indicar en el párrafo anterior.

El principio de proporcionalidad se significa básicamente en la única exigencia a los posibles beneficiarios de que el contrato responda a la modalidad de Contrato para la Formación y el Aprendizaje y se formalice con jóvenes desempleados, menores de 30 años, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la modalidad de Contrato para la Formación y el Aprendizaje.

El principio de seguridad jurídica, se asienta en que su contenido, además de coherente con el resto de la normativa, y en particular, con la regulación estatal, su redacción se enmarca dentro de los límites establecidos en los precitados artículos 32 y 33 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, haciendo las ayudas aquí reguladas compatibles con los Tratados de la Unión Europea, concretamente por pertenecer al régimen de exención de categorías regulado en el citado reglamento.

En aplicación de principio de transparencia se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, se ha realizado consulta previa mediante la publicación en la web del Servicio público de Empleo del Principado de Asturias (www.trabajastur.com) de información relativa a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, sin que se hayan recibido aportaciones en este trámite.

Y por último, se cumple con las bases propuestas con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, sino únicamente aquellas obligaciones necesarias para garantizar el mejor uso de los recursos públicos.

Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que se incorporan como anexo a esta Resolución, por las que se registrarán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación de jóvenes desempleados, menores de 30 años, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la modalidad de Contrato para la formación y el aprendizaje.

Segundo.—Derogar las bases aprobadas mediante Resolución de 17 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la celebración de contratos para la formación y el aprendizaje (BOPA núm. 253, de 31 de octubre de 2014), comunicada a la Comisión con fecha 6 de noviembre de 2014 y registrada con la referencia SA 39776. Sin perjuicio de lo anterior, dichas bases reguladoras seguirán siendo de aplicación a las subvenciones que han sido convocadas a su amparo.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 9 de agosto de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-08588.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS RADICADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS POR LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL EN LA MODALIDAD DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

Primera.—Objeto.

1.1.—El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones al coste salarial de los contratos celebrados con jóvenes desempleados inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la modalidad de Contrato para la Formación y el Aprendizaje, que tengan su puesto de trabajo en empresas radicadas en el Principado de Asturias.

1.2.—El coste salarial es el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trate, compuesto, durante un período de tiempo definido, por el salario bruto (es decir, antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la seguridad social y los gastos por cuidados infantil y parental.

Segunda.—Compatibilidad y concurrencia.

2.1.—Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes bases quedan acogidas al régimen de exención establecido en el Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) en tanto incluidas en el supuesto del artículo 32 "Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales" y del artículo 33 "Ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales", del citado Reglamento. Estas ayudas serán notificadas a la Dirección General de la Competencia de la Comunidad Europea en un plazo de veinte días a contar desde su fecha de publicación en el BOPA.

2.2.—Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad dentro de los límites fijados en la base 9.2 de las presentes.

Tercera.—Financiación.

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en la resolución de aprobación de la convocatoria.

Cuarta.—Beneficiarios.

4.1.—Requisitos.

- a) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas que dispongan de centros de trabajo en el ámbito territorial del Principado de Asturias no dependientes, ni vinculadas a administraciones, organismos o entes públicos, empresas públicas o fundaciones del sector público.
- b) Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- c) Se considera que existe vínculo entre empresas cuando una empresa participa directa o indirectamente en la gestión, el control o el capital de otra empresa en los términos que, a estos efectos, se recogen en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Los contratos se formalizarán por escrito al amparo de la legislación vigente para el contrato para la formación y aprendizaje para prestar servicio en centros de trabajos en el ámbito territorial del Principado de Asturias, y se comunicarán al Servicio Público de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.
- e) Los contratos deberán celebrarse con jóvenes desempleados menores de 30 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la modalidad de Contrato para la Formación y el Aprendizaje.
- f) Cuando el contrato se celebre con una persona con discapacidad deberá ajustarse a cualquiera de las modalidades del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral aplicable a las mismas. Deberá acreditarse la condición y grado de discapacidad y disponer del correspondiente informe de aptitud favorable para la profesión objeto del contrato.
- g) Las nuevas contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias de un incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias. Si de los citados informes no resultara incremento, se exige que el puesto o puestos deban haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario (artículo 32 de Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014). La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.



- h) Deberán de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y la Seguridad Social y cumplir con las demás exigencias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) No deben incurrir en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, a saber, que se trate de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común o que tengan la calificación de empresa en crisis.

4.2.—Exclusiones.

4.2.1. Los contratos celebrados con personas incurso en los siguientes supuestos:

- a) Los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- b) Los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas.
- c) Los socios de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.

4.2.2. Los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, de las personas incurso en los supuestos del número anterior, salvo que el empleador sea un trabajador autónomo que contrate como trabajador por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de cuarenta y cinco años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

4.2.3. Las relaciones laborales de carácter especial (servicio del hogar, alta dirección, trabajadores con discapacidad de centros especiales de empleo, etc.) contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales.

4.2.4. Contrataciones con trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato: Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

4.2.5. Contrataciones realizadas con trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios con contrato temporal en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese período, evidente vinculación.

4.2.6. Contrataciones con trabajadores que hubieran causado baja en un contrato indefinido en los veinticuatro meses anteriores, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese período, evidente vinculación.

4.2.7. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de seguridad social.

4.3.—Obligaciones.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b) Justificar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como en su caso comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los siguientes términos:
- Comunicar por escrito a las personas cuyos costes salariales han sido subvencionados tal circunstancia y el carácter público de su financiación, explicitando el detalle de su origen.
 - Deberá hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, su carácter de actividad subvencionada así como la procedencia de los fondos (Principado de Asturias, Presupuestos Generales del Estado, Fondo Social Europeo, etc.) incluyendo siempre el sello de identidad gráfica correspondiente a cada organismo o fuente de financiación.
 - Deberá informar al público del apoyo obtenido haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero y su procedencia.
 - Presentar en el plazo de un mes desde la formalización de los contratos, acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención recaída sobre sus contratos es cofinanciada y la fuente de cofinanciación de estos.

- i) Durante el período de tiempo en el que estén percibiendo la subvención, los beneficiarios deben mantener, en sus centros de trabajo radicados en Asturias, el nivel de plantilla alcanzado en el mes de la contratación subvencionada.

Para el cómputo de la plantilla al objeto de verificar dicho mantenimiento se seguirá el mismo criterio establecido en base 4.1.g) para justificar el incremento de plantilla en el mes del contrato por el que se solicita subvención. En este caso, el informe medio de plantilla se presentará trimestralmente para la justificación de la subvención.

En el caso de que se incumpla la obligación del mantenimiento de plantilla, al comparar la plantilla media del mes del contrato subvencionado con el trimestre justificado, el descenso de plantilla determinará el porcentaje que minorará la subvención para dicho trimestre.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de falseamiento de las condiciones requeridas, incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión, de su justificación, o de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se establezcan tal y como se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 17.2 de las estas bases.
- k) Cumplir con las exigencias que se derivan de las responsabilidades que como encargados de tratamientos de datos de carácter personal de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

4.4.—Obligaciones especiales.

Cuando las presentes subvenciones sean objeto de cofinanciación por uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, además de los requisitos señalados en el punto anterior deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar su inclusión como beneficiarios de ayudas del Fondo Social Europeo en la lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de los beneficiarios (sólo de entidades jurídicas, no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicidad a través de Internet. La aceptación de la financiación por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la citada lista.
- b) Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, que las mismas están subvencionadas por el Fondo Social Europeo. Al efecto deberán observar los requerimientos de publicidad e imagen que al efecto se establezcan por las normas reguladoras de las intervenciones financiadas con cargo a los Fondos Estructurales. En particular, el beneficiario informará al público mediante un cartel del apoyo obtenido del Fondo o Fondos que den apoyo a la operación, y hará una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero del Fondo Social Europeo.

Las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos así como en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), relativo al Fondo Social Europeo.

- c) Presentar junto con la documentación justificativa del primer trimestre subvencionado, acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención recaída sobre su contrato es cofinanciada por un Fondo Estructural concretando el mismo.
- d) Obtener de las personas contratadas la información precisa para elaborar los indicadores de ejecución y resultados recogidos en el anexo I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. El hecho de que los beneficiarios de la subvenciones intervengan en la recogida y remisión al Servicio Gestor de los datos de los participantes para la elaboración de los indicadores, le convierte en encargados de tratamientos de datos de carácter personal.

Los datos personales recabados para este procedimiento, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa serán tratados para elaborar los indicadores de ejecución y resultados recogidos en el (los) Anexo(s) I (y II) del Reglamento (UE) 1304/2013. Se realizarán las consultas pertinentes a las bases de datos correspondientes para la obtención de los indicadores de resultados.



Los datos están sujetos a las verificaciones del OI, UAFSE Autoridades de Gestión, Certificación de Auditorías, Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo.

Los datos servirán de base para la evaluación de las políticas públicas concernidas.

Los datos personales serán asimismo incorporados a la Base Corporativa de Terceros, cuya finalidad es la gestión de los datos personales de todas las personas que mantengan o han mantenido contacto con la administración pública del Principado de Asturias para garantizar su fiabilidad. No se toman decisiones automatizadas ni se elaboran perfiles con los datos que nos facilitan u obtienen de las fuentes antes señaladas.

- e) Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo durante un período de tres años contados a partir del 31 de diciembre posterior a la fecha en que la Autoridad de Certificación presente las cuentas a la Comisión en las que estén incluidos los gastos de la operación. Los beneficiarios serán informados de la fecha en que comienza a contar dicho plazo.
- f) Llevar un sistema de contabilidad separada de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c. De las presentes bases.

4.5.—La rendición de cuentas.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención.

Quinta.—*Publicación.*

El extracto correspondiente a la resolución de aprobación de la convocatoria que se apruebe al amparo de estas bases, así como la información requerida para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La publicación de dicho acto determinará entre otros los siguientes aspectos:

- a) Indicación de estas bases y de su fecha de publicación en el BOPA.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

Sexta.—*Solicitudes.*

6.1.—Apertura del plazo.

La apertura de plazo de presentación de solicitudes vendrá indicada en la correspondiente resolución de aprobación de la convocatoria cuyo extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Este plazo no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación, con la posibilidad de que la convocatoria pueda ampliarlo, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La convocatoria establecerá el plazo de solicitud para cada uno de los procedimientos de selección que se corresponden cada uno de ellos al mes natural de formalización del contrato.

6.2.—Documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

A la solicitud, junto con la documentación que la resolución de aprobación de la convocatoria determine, habrá de acompañar:

- Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ente Tributario del Principado de Asturias. En caso contrario, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Autorización firmada por el trabajador cuyo contrato se subvenciona para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.
- Autorización al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa. En caso contrario deberá ser aportada tal información por el solicitante de la subvención.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier administración o ente público, incluidas las concedidas por el propio Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Declaración de no pertenecer a un grupo de empresas, ni estar integrada por socios dependientes, vinculados a administraciones, organismos o entes públicos, empresas públicas o fundaciones del sector público.
- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para ser de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.



- Declaración de hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Declaración de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Declaración de que no ha sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Declaración de que no incurre en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de aprobación de la convocatoria se requerirá a la empresa interesada para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

Séptima.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma ley.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta, de manera que recaerá una única resolución respecto de los contratos agrupados por cada mes de formalización de contrato.

Octava.—*Criterio de otorgamiento.*

8.1.—Si el crédito presupuestario autorizado para cada procedimiento de selección no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, dicho importe se prorrateará entre los beneficiarios en función del número de contratos que estos hayan celebrado en cada mes con trabajadores con derecho a subvención.

8.2.—Tratándose de un procedimiento en régimen de convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en caso de que el crédito autorizado para atender cada procedimiento de selección fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, habiendo de asignarse en los términos previstos en el párrafo primero.

Novena.—*Cuantía.*

9.1.—En la resolución de aprobación de la convocatoria se concretará los conceptos retributivos, integrantes del coste salarial, que serán subvencionables y el importe de la ayuda.

9.2.—En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos supere el 50% de los costes salariales, excepto cuando el contrato se celebre con trabajadores con discapacidad, en cuyo caso dicho límite podrá alcanzar hasta el 75% del coste salarial que se desprenda del correspondiente contrato.

9.3.—En caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, suspensión de empleo y sueldo por causas disciplinarias, excedencia forzosa, etc.), no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

Décima.—*Periodo subvencionable.*

Serán subvencionables los componentes del coste salarial durante el período de devengo que se determine en la resolución de aprobación de la convocatoria, dentro del marco definido a continuación:

- a) Veinticuatro meses desde la fecha del contrato, para los trabajadores incluidos en los siguientes supuestos:
 - i) Mayores de 16 años y menores de 25 sin contrato indefinido en los doce meses inmediatamente anteriores.
 - ii) Mayores de 25 años y menores de 30 sin contrato indefinido en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores.
 - iii) Mayores de 16 años y menores de 30 con discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Doce meses desde la fecha del contrato, para los trabajadores incluidos en los siguientes supuestos:
 - i) Mayores de 16 años y menores de 25.
 - ii) Mayores de 25 años y menores de 30 sin contrato indefinido en los seis meses inmediatamente anteriores.

Undécima.—*Límite presupuestario.*

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.



Duodécima.—*Instrucción, resolución y plazo en que será notificada la Resolución.*

12.1 Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias o aquel que en su lugar asuma esta competencia, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

12.2.—Resolución.

La concesión y denegación de las solicitudes de subvención, corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo a propuesta de una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el/la titular de uno de los Servicios adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Vocales: Tres técnicos gestores de subvenciones asignados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Programas de Empleo.

El presidente de la Comisión de valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, órgano competente para la resolución del procedimiento, se pronunciará en una única resolución sobre la concesión o denegación de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite, para cada uno de los procedimientos de selección que se corresponden cada uno de ellos al mes natural de formalización del contrato.

12.3.—Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad que, como consecuencia de su acumulación, den lugar a la superación de los límites establecidos.

12.4.—Plazo.

El plazo máximo para notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación del extracto de la resolución de aprobación convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.

Tratándose de un procedimiento en régimen de convocatoria abierta, el plazo máximo de notificación de la citada resolución es de seis meses desde la apertura de cada plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercera.—*Seguimiento y control.*

- a) Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas.



- b) Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.
- c) Cuando la ayuda sea objeto de cofinanciación de alguno de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeo, las entidades beneficiarias están obligadas a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice el organismo intermedio, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General del Principado de Asturias como Autoridad de Auditoría, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información sea requerida.

Decimocuarta.—*Libros y registros contables.*

- a) Deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
- b) Las solicitudes deberán venir acompañadas con una hoja registro que recoja a todos los trabajadores de la plantilla para los que se solicita la subvención, con el detalle de los datos que a este fin se especifiquen en la resolución de aprobación de la convocatoria. Cuando la relación de trabajadores a incluir en la misma sea igual o superior a cinco personas, el solicitante deberá presentar dicha hoja registro en versión electrónica.
- c) Cuando se trate de una subvención cofinanciada a través de alguno de los programas operativos del FSE, las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 125.4.b) del Reglamento 1303/2013, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones.

Decimoquinta.—*Plazo y forma de justificación.*

15.1.—Justificación.

El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, órgano competente para la resolución del procedimiento, se pronunciará en una única resolución sobre la concesión o denegación de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite, para cada uno de los contratos agrupados por mes de formalización.

En particular, la presente subvención será objeto de justificación trimestral en los plazos que se determinen en la resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad que en cada caso determinen las citadas resoluciones además de la siguiente:

Con carácter general:

- Copia del contrato para la formación y aprendizaje y anexo relativo a la formación teórica del trabajador.
- Copia de las nóminas de los trabajadores cuyos contratos se subvencionan, donde consten, debidamente explicitados, los conceptos e importes retributivos y descuentos.
- Certificado original (expedido por el/la representante de la Entidad bancaria) de las transferencias bancarias realizadas a cada trabajador de sus devengos mensuales, que necesariamente coincidirán con las copias de las nóminas aportadas. La relación de trabajadores deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos.
- Informe del trimestre de la Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias, salvo que se hubiera autorizado al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa.

15.2.—Pago.

El pago de esta subvención, previa verificación del mantenimiento de la plantilla y de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias, así como sus compromisos con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo en forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente, especialmente el cuestionario para elaborar los indicadores de ejecución y resultados recogidos en el anexo I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

En caso de ser el importe de subvención justificado inferior al concedido, habrá lugar a la minoración de la subvención.

Decimosexta.—*Pagos anticipados y régimen de garantía.*

Los beneficiarios podrán optar, cuando así se recoja expresamente en la resolución de aprobación de la convocatoria de la subvención, al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida, en el caso de que la convocatoria sea financiada mediante un crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria, siempre previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), 30 de julio de 2001 (BOPA de 10 de agosto) y 30 de julio de 2014 (BOPA de 9 de agosto), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.



Decimoséptima.—*Revocación y reintegro.*

17.1.—Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de derecho público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

17.2.—Revocación y reintegro.

a) Total.

Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 (invalidez de la resolución de concesión) de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37.1.a (falseamiento de condiciones); 37.1.b (incumplimiento total del objetivo), 37.1.c (Incumplimiento de la obligación de justificación) 37.1.e (excusa a actuaciones de comprobación y control previstas), artículo 37.1.f y g (incumplimiento de obligaciones impuestas por la Administración), artículo 37.1.h (decisión dimanante de la aplicación del Tratado de la Unión europea) de la citada Ley, y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la Base vigésima, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas Bases reguladoras y las condiciones impuestas en la resolución de la convocatoria de subvenciones o en la Resolución de su concesión.

En particular, procederá la revocación y reintegro total de las subvenciones devengadas por un contrato extinguido por un despido declarado o reconocido como improcedente. La acción revocatoria se extenderá a la totalidad de las subvenciones obtenidas por el beneficiario, por la formalización y mantenimiento de dicho contrato, con el único límite derivado de la posible prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos expresados en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

b) Parcial.

Procederá la revocación y minoración de la subvención o, en su caso, el reintegro parcial de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en la Ley General de subvenciones en sus artículos 37.1.b en caso de incumplimiento parcial del objetivo y 37.1.d relativo al incumplimiento de dar la adecuada publicidad del carácter cofinanciado de la actividad subvencionada de acuerdo con los términos reglamentariamente establecidos, así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima, en las presentes bases reguladoras, o en la resolución de aprobación de la convocatoria de las subvenciones, o en la resolución de su concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial (en su caso) se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el importe de subvención justificado es inferior al concedido.
- En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección a tanto alzado del 2% de la subvención concedida.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de estos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoctava.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones; el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y al Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimonovena.—*Publicidad.*

El Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web www.trabajastur.com



La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, incluida, en su caso, la incorporación de los mismos en la "lista de operaciones" de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4.a. De las presentes bases, relativo a las obligaciones especiales de los beneficiarios de subvenciones cofinanciadas con medios procedentes de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Vigésima.—Régimen supletorio.

Cuando la financiación de las ayudas al coste salarial regulado en estas bases sea cofinanciada con fondos exclusivamente procedentes del Estado o del Principado de Asturias, en todo lo no previsto específicamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.
- Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Cuando la financiación proceda de alguno de los programas operativos mediante los cuales se instrumenta el FSE, el procedimiento de concesión y de control respecto de lo no dispuesto expresamente en estas bases se estará a lo previsto a la siguiente normativa comunitaria que será de aplicación directa, por lo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tendrán carácter supletorio de la misma:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el período de programación 2014-2020 (BOE n.º 307 de 21 de diciembre de 2016).

Vigesimalprimera.—Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.